



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2021	NÚMERO 21 CUARTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que crea el Registro de Proveedores para el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de verificación vehicular, de los Centros de Verificación Vehicular concesionados para operar en el Estado de Puebla.

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que deja sin efectos las actuaciones que obran dentro de los expedientes administrativos, que se mencionan en el presente Acuerdo.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que crea el Registro de Proveedores para el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de verificación vehicular, de los Centros de Verificación Vehicular concesionados para operar en el Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II y III establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, y la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la misma Ley y sus Reglamentos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

Que la misma Ley, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la entidad.

Que el artículo 122 la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en concatenación con el artículo 31 de la citada Ley en Materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial podrá verificar en forma oficial, los vehículos automotores mediante el establecimiento, operación y concesión de Centros de Verificación Vehicular.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 tiene por objeto establecer las características del equipo y el procedimiento de medición, para el procedimiento de la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, misma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; y específicamente en su numeral 8.2., establece que los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo, para los métodos de prueba dinámica y estática, y para el método de prueba de opacidad conforme a la Norma Oficial Mexicana referida previamente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 1 “Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho”, refiere como Línea de Acción: “Establecer programas interinstitucionales de contingencia ambiental correctivos y preventivos para la protección de la población.”

Que en ese sentido, la obligación de realizar el servicio de verificación vehicular, directamente para el interés de la colectividad, se impone la necesidad de contar con un registro de proveedores, con la finalidad de brindar certeza a la ciudadanía respecto de la idoneidad y autenticidad de los equipos con que cuenten los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación autorizados para operar en el Estado de Puebla, así como de su adecuado control en el proceso de instalación y mantenimiento; para la realización de las pruebas correspondientes a sus vehículos automotores y todo el procedimiento de verificación vehicular y su vigilancia. Ello también, en atención al deber de la Administración Pública de brindar facilidades administrativas encaminadas a mejores prácticas de calidad y transparencia, entre otras.

Al efecto, como una política pública que beneficie de mejor manera a la colectividad, el Estado debe garantizar que los equipos, su instalación y mantenimiento; es decir, que la operatividad integral del servicio

de verificación vehicular, se dé con proveedores de los que se tenga plena certeza de que cumplen con las Leyes y Normas aplicables al servicio de verificación vehicular, así como de acreditaciones para un mejor control y calidad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción II, VIII y XX, 112 fracciones I, II y III, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 fracción II de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones III, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
POR EL QUE CREA EL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA EL SUMINISTRO,
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR; DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
CONCESIONADOS PARA OPERAR EN EL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se crea el Registro de Proveedores para el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos de verificación vehicular, de los Centros de Verificación Vehicular concesionados para operar en el Estado de Puebla, en términos del Manual de operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, emitido por esta Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Centro de verificación vehicular: También conocido como verificentro, es el establecimiento concesionado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos motorizados en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por dicha Dependencia, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma, así como de autoridades competentes en la materia.

II. Manual: Manual de operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

III. Registro de Proveedores: Al Registro de las personas físicas o morales autorizadas para brindar el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos de verificación vehicular a los Centros de Verificación Vehicular concesionados para operar en el Estado de Puebla.

IV. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

TERCERO. Las personas físicas o morales titulares de una concesión para la instalación y operación de centros de verificación vehicular en el Estado de Puebla, deberán hacer la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos para la realización de pruebas de verificación vehicular, únicamente con las personas establecidas en el Registro de proveedores.

CUARTO. Procederá la inscripción en el Registro de proveedores de aquellas personas físicas o morales que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en el presente Acuerdo, de conformidad con los lineamientos, características y especificaciones que deben tener los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos que sean necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular, sus equipos y sistemas de verificación vehicular.

QUINTO. Serán causas de baja del Registro de proveedores, además de lo señalado en la normatividad que rige el servicio de verificación vehicular, las siguientes:

I. Cualquier acto por parte del inscrito, que ponga en riesgo la adecuada prestación del servicio de verificación vehicular;

II. Utilizar simuladores de revoluciones para el proceso de verificación;

III. Emplear equipos con compartimientos abiertos o que muestren aditamentos adicionales distintos a los establecidos a los autorizados por la Secretaría;

IV. Asentar o alterar datos en los certificados, hologramas o constancias de no aprobado, sin verificar el análisis de los gases u opacidad de los vehículos;

V. Incumplir con la modernización del equipo para el proceso de verificación vehicular, en los términos y plazos establecidos por la Secretaría, así como en la normatividad aplicable en la materia;

VI. Alterar o usar indebidamente documentos oficiales, y aquéllos en los que se consignen los resultados de la prueba de verificación vehicular;

VII. Ofrecer y/o instalar hardware, firmware, software o cualquier otro aditamento informático, físico y/o mecánico distinto a lo autorizado por la Secretaría;

VIII. Contravenir cualquier disposición relativa y/o aplicable contenida en el Manual, y

IX. Por cualquier otra análoga o similar.

SEXTO. Las personas físicas o morales que se interesen en participar en el procedimiento para obtener una autorización y registro para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros de Verificación Vehicular del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberán presentar ante la Oficialía de Partes de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km 5.5. número 2401, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el cinco de noviembre del presente año, la solicitud respectiva, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Serán requisitos para la inscripción en el Registro de proveedores, los siguientes:

I. Solicitud de la persona física o moral con firma autógrafa o la de su representante y/o apoderado legal con facultades para actos de administración, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, municipio y código postal) números telefónicos y correo electrónico, debidamente foliada, en idioma español, donde manifieste bajo protesta de decir verdad que ha leído, conocido y aceptado todos y cada uno de los requisitos del presente Acuerdo, adjuntando los siguientes documentos:

a) Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

b) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que ha leído, conocido y aceptado todos y cada uno de los requisitos del presente Acuerdo.

c) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que los socios, miembros de la administración, apoderados y/o representantes legales, personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos, no tiene lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado, ni tampoco relaciones de carácter personal o comercial con persona alguna que labore en la administración pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, o en su caso que lo manifieste.

d) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra involucrado en ningún procedimiento administrativo y/o jurisdiccional en contra del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, o éste en su contra, o en su caso que lo manifieste.

En caso de ser persona moral, deberá manifestarse tal hecho respecto de los socios, miembros de la administración, apoderados y/o representantes legales.

e) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no es concesionario, o en su caso, socio o miembro de alguna persona moral que cuente con concesión para la operación de un Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular en el Estado de Puebla.

En caso de ser persona moral, deberá manifestarse tal hecho respecto de los socios, miembros de la administración, apoderados y/o representantes legales.

f) En caso de ser persona física, copia certificada de una identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional) y Registro Federal de Contribuyentes.

g) En caso de ser persona moral, copia certificada del Acta Constitutiva y del instrumento donde se designe al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades suficientes), anexando copia simple de una identificación oficial vigente del mismo (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).

h) Carta compromiso donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad técnica y económica de mantener el abasto de refacciones suficientes que permita el funcionamiento continuo de las líneas de verificación a las que les preste el Servicio de Mantenimiento, atendiendo en un plazo no mayor de 24 horas.

i) Carta donde manifieste que se compromete a mantener la confidencialidad de la información que entregue a la Secretaría.

j) Escrito debidamente firmado mediante el cual autorice a la Secretaría para que realice las notificaciones correspondientes a través del correo electrónico señalado en la solicitud.

II. Los interesados para el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de verificación vehicular, deberán entregar las descripciones técnicas, manuales, certificaciones de los equipos que sean parte del proceso de verificación vehicular y propuestos para obtener el registro correspondiente. Todo lo anterior, deberá cumplirse en estricto sentido, con todas y cada una de las normas oficiales vigentes y aplicables, así como con lo establecido en el Manual emitido por esta Secretaría.

III. Carta en la que se comprometa a compartir las librerías de desarrollo software (SDK) y ejemplos de código para la integración de sus equipos con el software de la Secretaría y, así mismo, realizar las pruebas de

compatibilidad con el software de la Secretaría, poniendo a disposición equipo demostrativo para tal finalidad, así como aprobaciones, certificaciones o evaluaciones de organismos metrológicos en caso de que así lo requiera la misma.

En su caso, los gastos que se generen por motivo de la evaluación de sus equipos deberán ser cubiertos por los interesados sin responsabilidad de ningún tipo para la Secretaría.

OCTAVO. Para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular, además de lo contenido en el apartado anterior, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Las descripciones, fichas técnicas, manuales, certificaciones de los equipos que sean parte del proceso de verificación vehicular y propuestos para obtener el registro correspondiente. Todo lo anterior, deberá cumplir en estricto sentido, con todas y cada una de las normas oficiales que en materia de verificación vehicular estén vigentes.

b) Carta en la que se comprometa a compartir las librerías de desarrollo software (SDK) y ejemplos de código para la integración de sus equipos con el software de la Secretaría y/o cualquier información requerida por la Autoridad; así mismo, a realizar las pruebas de compatibilidad con el software de la Secretaría poniendo a disposición equipo demostrativo para tal finalidad, así como aprobaciones, certificaciones o evaluaciones de organismos metrológicos en caso de que así lo requiera la misma.

En su caso, los gastos que se generen por motivo de la evaluación de sus equipos deberán ser cubiertos por los interesados sin responsabilidad de ningún tipo para la Secretaría.

NOVENO. Recibidos todos los documentos señalados en el presente Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, llevará a cabo la integración, sustanciación y evaluación del expediente correspondiente, con el objeto de poder determinar si los participantes cumplen o no con los requisitos establecidos.

Una vez evaluado cada uno de los expedientes, será la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética quien emita la resolución correspondiente.

En el supuesto de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, se procederá a la devolución de la documentación presentada, siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a la negativa de inscripción en el Registro de proveedores.

DÉCIMO. El Registro de proveedores será público y la Secretaría lo pondrá a disposición del público en su página oficial de internet y plataformas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que deja sin efectos las actuaciones que obran dentro de los expedientes administrativos, que se mencionan en el presente Acuerdo.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 83 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 3, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que, el artículo 14 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo que se conoce como el principio de debido proceso legal, y el principio de legalidad. Entendiéndose como debido proceso legal al conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados. Por otro lado, el principio de legalidad sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado.

Que, el artículo 16 párrafo primero, establece el principio de seguridad y certeza jurídica, que significa que la situación jurídica de las personas no será afectada si no es por medio de un procedimiento regulado por Ley.

Que, en esta tesitura, los referidos principios deben entenderse en el sentido de que los procedimientos administrativos competencia de esta Secretaría deben contener los elementos mínimos para no incurrir en arbitrariedades.

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.

Que, en los sistemas jurídicos tradicionales el concepto “justicia” se ha asimilado al conjunto de instituciones, procedimientos y operadores que intervienen en la dinámica de la resolución de desacuerdos legales dentro del aparato jurídico formal. De acuerdo con esta concepción formalista, las únicas autoridades que se encontrarían obligadas a la observancia del derecho fundamental de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serían las que realizan funciones materialmente jurisdiccionales. No obstante, esta visión restringe la aplicación del principio de progresividad de los derechos humanos establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, de la propia Norma Suprema, pues el acceso efectivo a la solución de desacuerdos constituye un derecho dúctil que tiende a garantizar la concreción de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que posibiliten el reconocimiento y el ejercicio efectivo de derechos de los gobernados dentro de las organizaciones jurídicas formales o alternativas.

Que, los artículos 30 fracción II, 47 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXV, XXXVII, XLI, XLVII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXVI y XXVII, 178, 179, 186 y 187 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 16 fracciones XV,

XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 134, 135, 136, 137, 144, 145 y 147 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; 14 fracciones VI, XII, XX, XXI, XXII, XXV, XXIX y XXX, 15, 203, 223, 224, 227, 233 y 234 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; 9, fracciones III, XIII, XIV, y XXI, 83, y 84 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 9, fracción XXIII, 83, 84 y 85 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; 7 fracción I, 8 fracciones V, VI, y VII, 64, 65, 76 y 77 de la Ley de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla; facultan a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para iniciar, tramitar, sustanciar y resolver procedimientos administrativos en las materias de impacto y riesgo ambiental, desarrollo forestal, ordenamiento ecológico, territorial y desarrollo urbano; residuos sólidos urbanos y de manejo especial; calidad del aire, contaminación atmosférica, verificación vehicular y cambio climático; emisión de ruido; contaminación visual; y bienestar animal.

Que, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, obran expedientes administrativos en materia ambiental, mismos que fueron aperturados por la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, y que por inactividad procesal continúan abiertos sin que a la fecha hayan causado estado, generando incertidumbre procesal.

En tales consideraciones, si se continuara con el procedimiento se estaría transgrediendo el procedimiento contemplado en la normatividad aplicable a cada caso en concreto, y con ello violación a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica de las personas que pudieran ser responsables.

En ese tenor, con el fin de brindar a los ciudadanos acceso, procuración e impartición de justicia pronta y expedita en materia ambiental; constituir un mecanismo eficaz y confiable, y respetar los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica establecidos en los supuestos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, considera necesario emitir el presente acuerdo mediante el cual deja sin efectos las actuaciones que obran dentro de los expedientes administrativos que en adelante se mencionan.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24, 30 fracción II, 31 fracción XVI, y 47 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XVI, XVII, XIX, XX, XIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXV, XXXVII, XLI, XLVII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXVI y XXVII, 178, 179, 186 y 187 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 16 fracciones XV, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 134, 135, 136, 137, 144, 145, y 147 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; 14 fracciones VI, XII, XX, XXI, XXII, XXV, XXIX y XXX, 15, 203, 223, 224, 227, 233 y 234 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; 9, fracciones III, XIII, XIV, y XXI, 83, y 84 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 9, fracción XXIII, 83, 84 y 85 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; 7 fracción I, 8 fracciones V, VI, y VII, 64, 65, 76 y 77 de la Ley de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 7, 8 y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dejan sin efectos las actuaciones que obran dentro de los expedientes administrativos, que se enlistan a continuación:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	SDRSOTIV/AMB/234/2012
2	SSAOTIV/AMB/537/2012
3	SSAOTIV/AMB/REV/013/2012
4	SSAOTIV/AMB/182/2012
5	SDRSOTIV/AMB/514/2012
6	SSAOTIV/AMB/478/2012
7	SSAOTIV/AMB/0168/2012
8	SDRSOTIV/AMB/237/2013
9	SDRSOTIV/AMB/211/2013
10	SDRSOTIV/AMB/071/2013
11	SSAOTIV/AMB/260/2013

12	SDRSOT/DGJ/AMB/101/2014
13	SDRSOT/DGJ/AMB/031/2014
14	SDRSOT/DGJ/AMB/544/2014
15	SDRSOT/DGJ/AMB/468/2014
16	SDRSOT/DGJ/AMB/482/2014
17	SDRSOT/DGJ/AMB/293/2014
18	SDRSOT/DGJ/AMB/220/2014
19	SDRSOT/DGJ/AMB/REV/567/2014
20	SDRSOT/DGJ/AMB/191/2014
21	SDRSOT/DGJ/AMB/516/2014
22	SDRSOT/DGJ/FF/345/2014
23	SDRSOT/DGJ/AMB/REV/054/2015
24	SDRSOT/DGJ/AMB/REV/002/2015
25	SDRSOT/DGJ/AMB/REV/010/2015
26	SDRSOT/DGJ/CV/022/2015
27	SDRSOT/DGJ/DU/099/2016
28	SDRSOT/DGJ/AMB/106/2016
29	SDRSOT/DGJ/AMB/126/2016
30	SDRSOT/DGJ/AMB/094/2016
31	SDRSOT/DGJ/AMB/009/2016
32	SDRSOT/DGJ/AMB/223/2017
33	SDRSOT/DGJ/AMB/176/2017
34	SDRSOT/DGJ/AMB/245/2017
35	SDRSOT/DGJ/CV/221/2017
36	SDRSOT/DGJ/AMB/148/2017
37	SDRSOT/DGJ/CV/029/2017
38	SDRSOT/DGJ/AMB/239/2017
39	SDRSOT/DGJ/AMB/136/2017
40	SDRSOT/DGJ/CV/143/2017
41	SDRSOT/DGJ/AMB/175/2017
42	SDRSOT/DGJ/AMB/235/2017
43	SDRSOT/DGJ/CV/195/2017
44	SDRSOT/DGJ/AMB/224/2017
45	SDRSOT/DGJ/AMB/004/2017
46	SDRSOT/DGJ/AMB/154/2017
47	SDRSOT/DGJ/CV/210/2017
48	CONMUTACIÓN/DGJ/DC/04/2017
49	SDRSOT/DGJ/AMB/147/2017
50	SDRSOT/DGJ/AMB/166/2017
51	SDRSOT/DGJ/DU/152/2017
52	SDRSOT/DGJ/CV/038/2017
53	SDRSOT/DGJ/AMB/089/2017
54	SDRSOT/DGJ/CER/005/2017
55	SDRSOT/DGJ/AMB/238/2017
56	SDRSOT/DGJ/AMB/249/2017
57	SDRSOT/DGJ/AMB/021/2017
58	SDRSOT/DGJ/AMB/149/2017
59	SDRSOT/DGJ/AMB/140/2018
60	SDRSOT/DGJ/CV/099/2018
61	SDRSOT/DGJ/AMB/086/2018
62	SDRSOT/DGJ/AMB/102/2018
63	SDRSOT/DGJ/AMB/084/2018
64	SDRSOT/DGJ/AMB/108/2018
65	SDRSOT/DGJ/AMB/116/2018
66	SDRSOT/DGJ/CV/101/2018
67	SDRSOT/DGJ/AMB/151/2018
68	SDRSOT/DGJ/AMB/145/2018

69	SDRSOT/DGJ/AMB/173/2018
70	SDRSOT/DGJ/AMB/187/2018
71	SDRSOT/DGJ/AMB/180/2018
72	SDRSOT/DGJ/AMB/186/2018
73	SDRSOT/DGJ/AMB/188/2018
74	SDRSOT/DGJ/AMB/239/2018
75	SDRSOT/DGJ/AMB/224/2018
76	SDRSOT/DGJ/AMB/241/2018
77	SDRSOT/DGJ/AMB/217/2018
78	SDRSOT/DGJ/AMB/242/2018
79	SDRSOT/DGJ/AMB/249/2018
80	SDRSOT/DGJ/AMB/240/2018
81	SDRSOT/DGJ/AMB/REV/163/2018
82	SDRSOT/DGJ/AMB/245/2018
83	SDRSOT/DGJ/AMB/259/2018
84	SDRSOT/DGJ/AMB/255/2018
85	SDRSOT/DGJ/AMB/258/2018
86	SDRSOT/DGJ/AMB/270/2018
87	SDRSOT/DGJ/AMB/095/2018
88	SDRSOT/DGJ/CV/091/2018
89	SDRSOT/DGJ/AMB/126/2018
90	SDRSOT/DGJ/CV/068/2018
91	SDRSOT/DGJ/AMB/011/2018
92	SDRSOT/DGJ/AMB/022/2018
93	SDRSOT/DGJ/CV/097/2018
94	SDRSOT/DGJ/AMB/055/2018
95	SDRSOT/DGJ/CV/009/2018
96	SDRSOT/DGJ/CV/064/2018
97	SDRSOT/DGJ/AMB/161/2018
98	SDRSOT/DGJ/AMB/073/2018
99	SDRSOT/DGJ/AMB/144/2018
100	SDRSOT/DGJ/CV/034/2018
101	SDRSOT/DGJ/AMB/110/2018
102	SDRSOT/DGJ/AMB/070/2018
103	SDRSOT/DGJ/CV/098/2018
104	SDRSOT/DGJ/AMB/138/2018
105	SDRSOT/DGJ/CV/148/2018
106	SDRSOT/DGJ/AMB/142/2018

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, archive y resguarde los expedientes.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se reserva el derecho para realizar futuras visitas de inspección por los hechos, obras y/o actividades que motivaron la apertura de los expedientes aludidos en el punto *PRIMERO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiocho días de octubre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.